

253

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los Veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS, de lo cual la parte demandante se ha pronunciado al respecto. Radicado No. **2017-791**. Díguese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el apoderado de la parte accionada MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS, la cual fue interpuesta por vía correo electrónico del despacho el día 27 de abril de los corrientes, tal como consta a folios 228 a 233 del expediente físico que reposa en custodia del despacho de conocimiento.

Solicita el profesional en derecho, lo que el despacho resume así, como **pretensión principal i)** se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda y como consecuencia de ello, ordenar a la demandante volver a practicar en debida forma la notificación de la demanda por haber incurrido presuntamente en la causal 8 del artículo 133 del Código General de Proceso, y como **pretensiones subsidiarias: i)** Declarar la nulidad de la Audiencia practicada el día 01 de noviembre de 2019 por haber incurrido presuntamente en la causal 8 del artículo 133 del Código General de Proceso a pesar de haber existido una solicitud de reprogramación de esta con justa causa, **ii)** Declarar la nulidad de la Audiencia del día 16 de abril de 2021 por haber transgredido presuntamente lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte accionante, mediante auto del 7 de mayo de 2021, visible a folio 234 del plenario, que fue debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto a continuación del auto ya mencionado, de forma integral el incidente propuesto por la parte accionada MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS, tal como se puede observar de la página web de la rama judicial, estados virtuales del juzgado.

Por consiguiente, se ha revisado el correo del despacho evidenciando que el 13 de mayo de 2021, la parte accionante se pronunció al respecto, conforme el escrito que reposa a folios 235 a 246 del plenario, aduciendo que y se cita:

"Previo a exponer las razones expuestas en el descurre del traslado concedido por ese Juzgado a través del auto del siete (7) de mayo de 2021, notificado por estados del diez (10) de mayo de 2021, debe indicarse que esta representación judicial no ha logrado tener acceso al Memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandada y que, según lo indicado por ese despacho judicial, corre inserto a los folios 229 al 233 del expediente. Así, pese a las numeras peticiones dirigidas tanto al Juzgado como al apoderado judicial de la parte demandada, este representación desconoce de manera absoluta el contenido del memorial en referencia. (...)

De antes visto, la actora después de exponer sus fundamentos a lugar, realiza una serie de peticiones como se observa a folios 245 del expediente y se transcribe:

"(...) PRIMERO: LA NULIDAD de lo actuado por la falta de remisión a la suscrita del memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo que no se contó con los elementos necesarios para descorrer adecuadamente la petición de nulidad radicada por esa parte procesal.

SEGUNDO: LA NULIDAD de lo actuado por la falta de remisión a la suscrita y a las demás partes procesales del link de acceso o el expediente digital de la totalidad de las actuaciones procesales como elementos necesarios para la celebración y participación efectiva en la audiencia programada para el día dieciséis (16) de abril de 2021.

TERCERO: LA NULIDAD de lo actuado a partir del dieciséis (16) de abril de 2021 por falta de respuesta a la petición de aplazamiento propuesta por esta parte procesal como consecuencia de la licencia de maternidad de la cual disfruto en el presente momento.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene **REMITIR** a la totalidad de las partes el link de acceso al expediente digital, el cual puede ser compartido a la siguiente cuenta de correo electrónico: gerencia@torresvtorresasesores.co, como elemento necesario para que las partes puedan ejercer cabalmente su derecho a la defensa.

QUINTO: SE REPROGRAME la audiencia para la práctica de las pruebas que inicialmente tendría lugar el día dieciséis (16) de abril de 2021, la cual debe fijarse para una oportunidad posterior al vencimiento de mi licencia de maternidad.(...)"

Así las cosas, considera el juzgado resolver inicialmente la manifestación indicada por la profesional del derecho en representación de la demandante señora PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MUÑOZ, en lo referente al presunto no acceso al memorial de incidente de nulidad radicado por el apoderado judicial de la parte demandada, de lo cual, desde ya deberá decir este operador judicial que no es cierto tal manifestación, como quiera que una vez publicado el proveído por el cual se corre traslado de la nulidad planteada por la parte activa, fue debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto a continuación del auto ya mencionado, de forma integral el incidente propuesto por la parte accionada MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS, tal como se puede observar de la página web de la rama judicial, estados virtuales del juzgado, concretamente el estado Número 70 del 10 de mayo de 2021, con lo cual bastaba con observar a continuación de la publicación del auto de fecha 7 de mayo de 2021. El incidente impetrado por la pasiva donde se evidencia que fueron anexados los folios referidos en el auto ya mencionado, esto es, folios 229 a 233., de suerte que, siendo ese el canal notificación de estados y medio expedito para la publicación como es el caso del escrito de nulidad, pese a que la togada en derecho hubiera presentado sendos correos al juzgado solicitando enviarle a su correo personal o profesional dicho escrito, por principio de publicidad, no es dable considerar que ese tipo de publicaciones deban hacerse o realizarse de manera personal a los canales digitales de cada abogado de forma individual, lo que generaría a todas luces un desgaste judicial, adicionalmente porque el juzgado actuando en derecho y tal como lo dispone el Artículo 2 del Decreto 806 de 2020, sobre el Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones., donde en su Parágrafo 1 dispone:

"Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos." (negrilla fuera del texto original, resaltado por el despacho)

En estas condiciones y dado que se dio pleno cumplimiento a la disposición legal en la publicación del auto que corrió traslado y escrito de nulidad al público en general en los estados virtuales del juzgado, es por lo que no le asiste razón a abogada de la parte demandante sobre ese punto bajo estudio y se tendrá en cuenta sus manifestación motivas pero, únicamente en los puntos por los cuales descorrió el traslado de la nulidad planteada por la accionada, toda vez que, sobre los demás fundamentos y pretensiones que plasmó en su escrito, no son acordes a las solicitudes del incidente planteado por la demandada, adicionalmente porque está es descorriendo dicho traslado y no está proponiendo nueva nulidad si esa fuese la intensión de la accionante.

Acto seguido, del estudio de la pretensión principal incoada por el apoderado de la parte demandada doctor JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, se procedió a verificar los hechos expuesto en el incidente, encontrando el despacho que no le asiste razón al profesional del derecho, inicialmente en la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que admitió la demanda y como consecuencia de ello, ordenar a la demandante volver a practicar en debida forma la notificación de la demanda por haber incurrido en la causal 8 del artículo 133 del Código General de Proceso, dado que considera que se debió haber notificado vía correo electrónico que figura en la cámara de comercio de la entidad que representa.

En ese sentido el despacho observa que, en el auto que admitió la presente demanda (fl. 155) se dijo lo siguiente y se cita:

"Practíquese la notificación de la demandada de conformidad a lo dispuesto en el "literal A" del artículo 41 del C.P.T y la S.S. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral."

Del párrafo antes mencionado se da la orden de notificación de conformidad a dispuesto en el "literal A" del artículo 41 del C.P.T y la S.S., la norma es clara en ese sentido y dispone que debe hacerse la notificación al demandado de manera PERSONAL, por ende, se revisó de manera detalla la prueba de notificación que hiciera la parte activa a folios 158 y 159, en este último folio reposa la certificación emitida por la empresa INTER RAPIDISIMO – CERTIFICADO DE ENTREGA donde consta que fue debidamente notificada la entidad demandada a la dirección que corresponde en el certificado de existencia y representación que obra a folios: 36 a 41 y 213 a 218 de expediente, dirección de notificaciones judiciales CR 13 93 B-51. OF. 202, las diligencias se enviaron al representante legal de la sociedad señor CARLOS ALBERTO VALDERRAMA MORA, se suerte que la empresa de correo certificado confirmó en esa notificación con sello de recibido de la hoy demandada, fecha de recibo el día 16/03/2018.

A folio 170 mediante auto del 11 de julio de 2018, el despacho realizó reparos ante la notificación por aviso efectuado por el apoderado de la demandante para ese entonces, y ordenó realizar la misma, pero de conformidad a la norma propia, el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., surtido el tramite como lo ordeno el despacho, dicha notificación se encuentra a folios 185 a 189, y en nueva certificación de la empresa de correo certificado el día 06/12/2018, donde consta que fue debidamente entregada en la dirección correcta de notificaciones del demandado CR 13 93 B-51. OF. 202, con recibido de la persona que firma, GARCANY BELTRAN.

Es así como a folio 192 en proveído del 22 de enero de 2019, ante la no comparecencia del demandado a notificarse del auto admisorio dentro del término legalmente otorgado, fue por lo que se procedió a nombrar curador ad Litem y las publicaciones de Ley, emplazamiento en diarios de amplia circulación.

Con lo que no se encuentra yerro alguno en la notificación al demandado quien notificado 2 veces a la dirección existente, una con sello de la pasiva y otro con la firma de quien recibe dicha notificación, no es dable inferir que ante la no comparecencia del demandado a notificarse del auto admisorio, se le hubiese concedido una notificación adicional como lo solicita la parte demandada, vía correo electrónico, con todo lo anterior, el despacho no decreta la nulidad de lo actuado como lo solicita el incidentante, por lo motivado.

Ahora bien, como quiera que el demandado solicita como pretensiones subsidiarias, Declarar la nulidad de la Audiencia practicada el día 01 de noviembre de 2019 por haber incurrido en la causal 8 del artículo 133 del Código General de Proceso a pesar de haber existido una solicitud de reprogramación de esta con justa causa y, **ii)** Declarar la nulidad de la Audiencia del día 16 de abril de 2021 por haber transgredido lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Inicialmente se estudia la pretensión 1), la cual sustenta el profesional del derecho a folio 230, numerales 6º a 11, manifestaciones que no transcribe el despacho, pero se pronuncia de la siguiente manera, se revisa el plenario y en efecto a folios 220 a 222 reposa memorial allegado a la ventanilla del juzgado el día 31 de octubre de 2019, esto es, un día antes de la audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2019, como consta a folios 223 y 224, petición de suspensión que fue resuelta en esa audiencia pública, tal como se puede escuchar del audio a folio 223, min: 14:54 a min: 15:03, donde se dejó constancia de la inasistencia tanto de las partes como de los abogados, y a min: 15:35 a min: 15:46, se resolvió la solicitud de suspensión conforme la documental presentada por el apoderado de la demandada, lo que se consideró por parte de este operador judicial no viable, y ello fue así dado que no se trataba de una excusa del representante legal de la demanda, sino una excusa medica del profesional del derecho quien podía haber sustituido el poder a él conferido, para que otro profesional del derecho representara los intereses de la empresa demandada, aunado a ello el despacho realizo la audiencia y evacuo las etapas pertinentes de que trata el artículo 77 del CPLSS, hasta el decreto de pruebas, sin que se considere que sea violado derecho procesal alguno o se hubiera negado acceso a la justicia, ahora téngase en cuenta que para ese momento la contestación de demanda fue realizada por Curador Ad Litem quien no pidió prueba alguna, por lo tanto, no fueron decretas pruebas a favor de la pasiva.

En esas condiciones, no se declarará la nulidad de la audiencia realizada el día 1 de noviembre de 2019, por las razones ya expuestas.

En cuanto a la solicitud número 2), de Declarar la nulidad de la Audiencia celebrada el 16 de abril de 2021, tal como aduce esa parte, por haberse transgredido lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020., según sus manifestaciones a folio 231 numerales 12 y 13, de lo cual la parte demandante al descorrer el traslado a folios 237 a 246 expresa coadyuvancia en referencia a este punto, sin embargo, no considera el despacho viable declarar la nulidad de audiencia como se solicita, pues no son de recibo las manifestación respectivamente por los profesionales del derecho, por un lado, porque en efecto el despacho abre las audiencias en la plataforma de TEAMS, con 10 minutos de

257

anterioridad a fin de verificar si las partes están presentes o no y en dado caso se está al tanto del correo del juzgado para verificar si alguna parte envía correos aduciendo fallas de conexión o solicitud de link para ingreso a las audiencias, lo que en el caso concreto del demandado no sucedió, la audiencia estaba programada para ese día a las 9:00 de la mañana, así mismo se tiene que el apoderado de la parte accionada no allega prueba alguna con el incidente que demuestre sus manifestaciones de no posible ingreso a la audiencia bajo estudio, lo que para el juzgado si es evidente como se observa a folios 247, al correo electrónico del juzgado jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co de fecha 16/04/2021 a las 9:26 de la mañana, donde el mismo profesional del derecho manifiesta:

*"JAVIER AUGUSTO CASTAÑEDA ROMERO apoderado de la parte demandada dentro del proceso por medio del presente me permito poner en conocimiento al Juzgado **que el día de hoy había programada audiencia para las 9:22 am pero hasta el momento no se nos ha dado acceso a la misma.** De igual manera se encuentra el representante legal de la sociedad demandada y mi persona como prueba anexo la siguiente imagen. Solicito pronta respuesta toda vez que me comunico al número telefónico que se encuentra en la rama judicial del juzgado y nadie contesta."*

De suerte que es claro para el despacho que esta parte hizo presencia a la audiencia, pero de manera tardía y no antes o a las 9:00 de la mañana, o que hubiera allegado al correo del juzgado esa solicitud de link o manifestación de fallas de conexión, por ello, una vez recibida la manifestación de esa parte, el despacho contesto lo siguiente, folio 248:

"Muy buenos días respetado Dr., se responde nuevamente su inquietud, el despacho se permite informar que la audiencia se abrió desde las 8:50 a.m., y las 9:00 a.m. se dio inicio a la misma, se dejó constancia de la inasistencia de los apoderados y las partes, se dio por precluida la oportunidad para la práctica del interrogatorio del representante legal de la demandada, se fijó como nueva fecha para continuar con la práctica de pruebas, esto es, la recepción de testimonios decretados para el día 18/08/2021 a las 10:00 a.m.

lo anterior teniendo en cuenta que hasta las 9:00 a.m., revisado el correo del juzgado ninguna de las partes manifestó problemas o inconvenientes de conexión a la misma.

adjunto copia de la diligencia de la referencia."

Como prueba de ello, se tiene el Audio de la diligencia visible a folio 226, a la parte incidentante como se observa de lo transcrito anteriormente, le fue remitido la copia de esa diligencia.

En cuanto a la manifestación de la apodera de la demandante a folios 241 a 245 y los numerales primero a tercero, encuentra el despacho que su derecho de petición fue resuelto mediante correo electrónico del juzgado el día 15/04/2021 a las 6:24 pm, como consta a folio 249 donde se le dijo a la profesional del derecho entre otros se dijo:

"3. Finalmente, y en relación con la solicitud de DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA, se tiene en cuenta que la profesional del derecho está actuando en calidad de apoderada en sustitución del poder conferido por el Dr. JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR, por ello, se considera que el mismo doctor ya mencionado puede reasumir o la solicitante pueden sustituir el poder inicialmente conferido por la demandante para la asistencia a esta diligencia, dado que la Dra. DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, se encuentra en licencia de maternidad.

258

Por lo anterior, el Juzgado mantiene en firme la fecha de diligencia programada en auto del 24/11/2020 notificado por estados tanto del sistema siglo XXI como el virtual de la página de la Rama Judicial del día 25 de noviembre de 2020, estado No. 141., esto es, para celebrarla el día 16 de abril de los corrientes a las 9:00 a.m."

Así mismo téngase en cuenta que, la profesional del derecho, había solicitado expediente digital y de link para audiencia, como se observa a folio 251, copia del correo de fecha 15/04/2021 a las 4:20 pm, lo que el despacho resolvió a esa petición el mismo día mediante correo del juzgado y de ello a las 4:21, como consta a folio 252 confirmo esa parte el link de la audiencia, en igual sentido una vez más vía correo a las 6:24 pm, folio 249 como se observa los numerales 1 y 2, dejando así el despacho constancia de las peticiones que elevo la parte activa, todas y cada una fueron resueltas en tiempo real, por lo tanto no le asiste razón a lo manifestado y por lo que sustenta la presunta nulidad que solicita.

Así las cosas, considera el despacho que no les asiste razón a los togados del derecho de las partes en Litis y, en ese sentido habrá que resolverse desfavorablemente el incidente propuesto por la activa, como quiera que no se ha vulnerado debido proceso y cabal derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR la nulidad propuesta por el señor apoderado de la sociedad demandada MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA SAS. Dr. JAVIER AUGUSTO ROMERO CASTAÑEDA, con coadyuvancia de la apoderada de la parte actora Dra. DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras del principio de celeridad procesal, como quiera que ya se tiene una fecha dictada en audiencia del 16 de abril de 2021, esto es, para el próximo 18 de agosto de 2021, para recepción de los testimonios decretados, se continuara con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0086 del 8 de junio de 2021

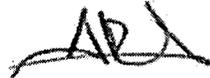


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. tres (3) de junio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme a una falla en el sistema de internet del edificio Nemqueteba que no permitió abrir las audiencias por el medio Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2016-538**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las dos y media de la tarde (2:30), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



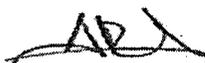
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 86 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el presente proceso no paso por estado, informando que por error Involuntario en el auto inmediatamente anterior se inscribió la información de otro proceso. Sírvase Proveer PROCESO ORDINARIO. No. **2019-273**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Dejar sin efecto al auto interior que fijó una fecha para otro proceso. Pues en este proceso, ya se practicaron las pruebas decretadas y se llegó hasta alegatos de conclusión. Asimismo, se fijo fecha para sentencias el día 23 de junio de 2021. Con ello, estese a lo proferido en la audiencia publica anterior notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



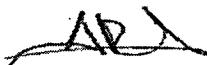
RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

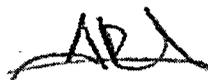
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 86 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-223** informando que la apoderada de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Con lo cual, la demanda no debía haber sido rechazada. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, en auto inmediatamente anterior, el juzgado decidió rechazar la presente demanda, también lo es que de la revisión del correo electrónico, se avizora que fue aportada en tiempo la respectiva subsanación de la demanda.

Con ese norte, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha decantado pacíficamente la Jurisprudencia en la especialidad laboral. En ese sentido, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda. Para en su lugar entrar a estudiar el escrito que subsana la demanda.

En ese hilo conductor, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor MAURICIO HERNANDO BARRERA TALERO identificado con cedula de ciudadanía 79.950.138 contra SURAMERICA COMERCIAL S.A.S.

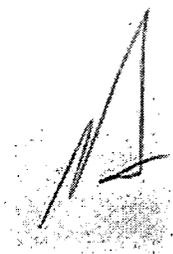
En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10)

días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 086 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-129** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor OSCAR EDUARDO YOPASA contra SICTE SAS, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO GERLADO FAJARDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.817.148 y Tarjeta Profesional No. 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. El poder no esta dirigido al juez laboral de esta ciudad.
2. Los hechos: 19, 22, 23 y 25 dos contienen razonamientos y deducciones que pertenecen a otro acápite de la demanda.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 86 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/0992 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspensión de los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó en los términos señalados en el decreto 806 de 2020, así mismo presentó escrito de contestación a la demanda. No obra reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce a la abogada ADRIANA MARCELA VILLARREAL CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.780.441 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 163.289 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demanda SANTOS LOPEZ CONSTRULIVIANAS SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/025 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante sendos memoriales solicita al Juzgado se comine a la secretaria del despacho para que efectúe el trámite de la notificación a la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Si bien es cierto lo señalado por el abogado de la parte demandante es Colpensiones, esto es que se trata de una entidad pública e igual mete que la demanda fue admitida en el mes de septiembre de 2020, también lo es, que la notificación le corresponde efectuarla a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, así las cosas y sin mayores reparos este operador judicial **requiere** a la parte demandante para que efectúe la notificación a la demandada, por lo canales dispuestos para tal fin. Una vez efectuado lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/1019 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron y por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA ISABEL NIER HERNANDEZ, como apoderada judicial de la demandada CAPITAL SALUD E.P.S. E.P.S.S. S.A.S., en los términos y para los fines de los poderes conferidos visible a folios 90 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado judicial de la demandada OPCION TEMPORAL Y CIA S.A.S., en los términos y para los fines de los poderes conferidos visible a folios 12 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0287

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.400.000,00
TOTAL.....	\$	2.400.000,00

Son: Dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 086 Fecha: 08/06/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2018/379 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra en firme el auto inmediatamente anterior.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Como quiera que no hay nada pendiente por resolver es por lo que se ordena el ARCHIVO del proceso, previo las desanotaciones de los libros radicadores como del sistema que se lleva en el Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2015/1047 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2012/292 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Para continuar con el desarrollo del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo ocho (08) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09) de la mañana, en cuya oportunidad se evacuará la audiencia señalada en auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y las diferentes peticiones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2015/894 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Para continuar con el desarrollo del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo trece (13) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a la hora de las once (11) de la mañana, en cuya oportunidad se evacuará la audiencia señalada en auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno y las diferentes peticiones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2015/235 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/294 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2018/241 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva a continuación del ordinario.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, este operador judicial accede a ello y ordena enviar el presente proceso a la Oficina de asignaciones para que el mismo sea abonado **EJECUTIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2011/508 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada General de Ecopetrol mediante memorial que antecede solicita el desarchivo del proceso, entrega de títulos judiciales y se libre mandamiento de pago sobre algunos demandantes. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Los títulos judiciales no se giraran a nombre de la abogada de la parte demandante, lo anterior obedece, que no cuenta con facultad expresa para recibir y cobro de título judicial de conformidad al poder otorgado por la demandada ECOPEPETEROL

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentran varios títulos judiciales para el presente proceso. Así las cosas se ordena girar a nombre de la persona jurídica de la demandada y hacer entrega del título judicial a la demandada ECOPEPETEROL por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, identificado con la Nit No. 899999068-1, de los depósitos judiciales: número 4001000073722942 del 13/09/2019, por la suma de Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos. m/cte. (\$597.570,00) 400100007380960 del 20/09/2019, por la suma de Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos. m/cte. (\$597.570,00); 4001000074700905 del 25/11/2019, por la suma de Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos. m/cte. (\$597.570,00); 400100007577694 del 07/02/2020, por la suma de Quinientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos. m/cte. (\$597.570,00).-

Librense las comunicaciones del caso al BANCO AGRARIO.

Ahora bien frente a lo solicitado en su numeral tercero, este operador judicial ordena enviar el presente proceso a la Oficina de asignaciones para que el mismo sea abonado **EJECUTIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/518 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los demandados por conducto de apoderado dan contestación a la demanda. Por otra parte el demandante presenta memorial de reforma a la demanda. El apoderado de los demandantes solicita se rechace la reforma de la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería jurídica al Abogado OSCAR DAVID ISAZA PELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.880, de Bogotá y Tarje profesional No. 350.442 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados ALFONSO MATIZ MEDINA y MARIA CRISTINA PATRICIA EMILIA GUTIERREZ DE MATIZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

El Despacho tiene por contestada la demandada, como quiera que la misma cumple con los requisitos de Ley.- (el cuerpo de la respuesta a la demanda reposa en el correo del Juzgado).-

El Despacho no se pronunciara sobre la petición elevada por el profesional del derecho de la parte demandada, esto en lo atinente de RECHAZO A LA REFORMA a la demanda, lo anterior obedece a que el juzgado no se ha pronunciado sobre la viabilidad de la reforma presentada por la parte actora.-

Como quiera que la parte actora presenta reforma a la demanda y este operador judicial la encuentra ajustada a derecho, es por lo que, se ordena correr traslado de la REFORMA A LA DEMANDA, a los demandados por el término de Ley, el cuerpo de la reforma de la demanda será enviado por el Juzgado a los demandados. Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2018/733 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó personalmente de la demanda. Procedió a conceder poder para que la presentara. La apoderada de la demandada Presenta solicitud de aclaración del auto 30 de octubre de 2019.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Mediante memorial presentado por la apoderada de la parte actora donde aclara que no presento solicitud de aclaración de la providencia, una vez revisada la providencia de fecha veintiuno de abril de dos mil diecinueve, este operador advierte que le asiste razón a la profesional del Derecho.

Se reconoce personería jurídica a la Abogada CLAUDIA FORERO AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.728.465 de Bogotá Y Tarje profesional No. 217.052 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada GRECIJULY MATEUS MPORALES., en los términos y para los fines del poder conferido.

Mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Juzgado resuelve sobre la aclaración del auto de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Ahora bien frente a la notificación se dirá lo siguiente: la demandada se notifica del auto que admite demanda el día diecinueve (19) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), para el día 26 de noviembre de 2019, se solicita aclaración a providencia, lo que significa que los términos de contestar la demanda se suspende, hasta tanto se resuelve la aclaración, así las cosas significa que van cuatro (4) días de términos para contestar y para el 23 se empiezan a contar los días faltantes para contestar la demanda, por lo que el termino para contestar vence el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la demandada presenta escrito de contestación a la demanda el pasado seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), estando fuera del termino para hacerlo en consecuencia se tiene por **NO contestada la demanda**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo nueve (09) de octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/396 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, quien presentó escrito de contestación a la demanda. Por otra parte se observa que la apoderada de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería jurídica al Abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá Y Tarje profesional No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CHEVYPLAN S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por MARTHA MONICA ISABEL ESCOBAR.

El Despacho tiene por contestada la demandada, como quiera que la misma cumple con los requisitos de Ley.- (el cuerpo de la respuesta a la demanda reposa en el correo del Juzgado).-

Como quiera que la parte actora presenta reforma a la demanda, es por lo que, se ordena correr traslado de la REFORMA, a la demandada por el término de Ley, cabe anotar que la demandada ya cuenta con la copia de la reforma a la demandada, toda vez que la demandante se la envió por correo. Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/101 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el auxiliar de la Justicia nombrado en el presente proceso, manifiesta que no acepta el cargo. Por otra parte el demandante, mediante memorial manifiesta que desiste de la presente demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Atendido lo señalado por la Abogada CLAUDIA VIVIANA BALLESTEROS ORTIZ, donde manifiesta que no le es posible aceptar el cargo de auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad – litem, debido a que en la actualidad es servidora Pública, para lo cual allega certificación que acredita lo dicho. Así las cosas este operador Judicial tiene en cuenta lo manifestado por la profesional en derecho. Sería del caso proceder a nombrar nuevo auxiliar pero se observa que el demandante está desistiendo de la demanda.

Ahora bien frente al desistimiento de la demanda presentado por el demandante, observa este operador judicial, que el demandante está representado por Profesional del derecho, razón por la cual, se ordena poner en conocimiento del presente auto por vía de anotación en estado, al abogado CAMILO ANDRES COLORADO TOVAR, del desistimiento presentado por su prohijado en la presente Litis. Una vez en firme el presente proveído pasan las diligencias al despacho para pronunciarse de fondo sobre el Desistimiento presentado por el demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/237 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la demandada CONFONDOS, para que nombre apoderado para que lo represente y por otra parte solicita de nombra nuevo auxiliar de la justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Como quiera que a la fecha el auxiliar de la Justicia no ha manifestado su aceptación al cargo de curador, es por lo que, se hace necesario nombrar nuevo auxiliar, es por lo que, de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar a la Abogada CAROLINA HERNANDEZ LARA, en el oficio de curador ad - litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 187 No. 46 - 55, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

Se requiere a la demandada COLFONDOS S.A., a nombra apoderado para que continúe con el trámite del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2013/0025

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho..... \$ 589.500,00

TOTAL..... \$ 589.500,00

Son: Quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE

Valor agencias en derecho..... \$ 50.000,00

TOTAL..... \$ 50.500,00

Son: Cincuenta mil pesos (\$50.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0235

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0799

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	750.000,00
TOTAL.....	\$	750.000,00

Son: Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

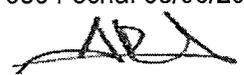
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHIVASE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 086 Fecha: 08/06/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2018/0341

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR. .

Valor agencias en derecho..... \$ 1.200.000,00

TOTAL..... \$ 1.200.000,00

Son: Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0640

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho..... \$ 100.000,00

TOTAL..... \$ 100.000,00

Son: Cien mil pesos (\$100.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

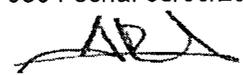
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 086 Fecha: 08/06/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2015/0316

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. – PAR I.S.S.-.

Valor agencias en derecho..... \$ 1.800.000,00

TOTAL..... \$ 1.800.000,00

Son: Un millón Ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se corre traslado de la liquidación y Una vez vencido el termino de traslado, se declara en firme la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que, se le imparte su aprobación y a su vez el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014/589 Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) hora doce (12) del mediodía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 086 Fecha: 08/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2016/0462

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

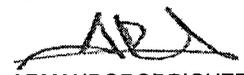
Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Una vez en firme se ordena el ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

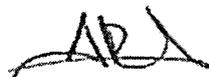
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 086 Fecha: 08/06/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. tres (3) de junio de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 31 de mayo de 2021 conforme a una falla en el sistema de internet del edificio Nemqueteba que no permitió abrir las audiencias por el medio Microsoft Teams. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2019-203**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00), fecha en la cual, este despacho continuara el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 86 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-189** informando que el apoderado de la parte demandada aportó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que se dió cumplimiento al auto que antecede, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores:

- Braulio BENITO ALARCON GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 3.180.498
- CESAR AUGUSTO VARON CAMELO identificado con cedula de ciudadanía 80.366.597
- ANGEL IVAN ANGARITA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.557.543
- LUIS FERNANDO RUIZ MALAVER identificado con cedula de ciudadanía 79.433.705
- JOSE NEMECIO CAMARGO AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía 9.529.025
- CARLOS EMILIO QUIROGA REY identificado con cedula de ciudadanía 19.478.006

contra AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

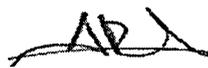


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 86 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-195** informando que la apoderada de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Con lo cual, la demanda no debía haber sido rechazada. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, en auto inmediatamente anterior, el juzgado decidió rechazar la presente demanda, también lo es que de la revisión del correo electrónico, se avizora que fue aportada en tiempo la respectiva subsanación de la demanda.

Con ese norte, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo ha decantado pacíficamente la Jurisprudencia en la especialidad laboral. En ese sentido, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda. Para en su lugar entrar a estudiar el escrito que subsana la demanda. De la anterior inferencia también se desprende que el recurso de apelación presentado por la parte demandante ya no tendría fundamento ante un auto que pierde efectos jurídicos de acuerdo a lo considerado.

En ese hilo conductor, esto es, la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, es por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora LUZ MARINA ADARMEN LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 30.726.724 contra NUBIA SARMIENTO LIZARAZO

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora YESSENIA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía: 1070.987.131 con licencia temporal 23.270 del C.S. de la J. en concordancia con el poder aportado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

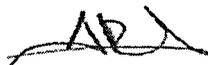


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 086 del 8 de junio de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.